

## R-DCA-944-2016

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa.**  
San José, a las trece horas veintiséis minutos del veintidós de noviembre de dos mil dieciséis.--  
**Recurso de objeción** interpuesto por la empresa **MAQUINARIA INTENSUS DE COSTA RICA S.A.** en contra del cartel de la **LICITACION PUBLICA 2016LN-000013-01** promovida por la **MUNICIPALIDAD DE ESCAZU** para la “Adquisición de camiones recolectores compactadores”

### RESULTANDO

I.-Que la empresa **MAQUINARIA INTENSUS DE COSTA RICA S.A.** presentó en fecha once de noviembre del dos mil dieciséis, recurso de objeción en contra del cartel de la **LICITACION PUBLICA 2016LN-000013-01** promovida por la **MUNICIPALIDAD DE ESCAZU** para la “Adquisición de camiones recolectores compactadores”.-----

II.-Que mediante auto de las siete horas treinta minutos del quince de noviembre del año en curso, se confirió audiencia especial a la Administración, a efecto que se refiriera a los argumentos de la empresa recurrente solicitando a su vez, la remisión del cartel definitivo, y en caso de ser necesario, modificar el plazo de apertura de ofertas. -----

III.-Que la Administración atendió la audiencia de cita, por medio de oficio DA-718-16 del diecisiete de noviembre del 2016, recibido el día dieciocho del mismo mes y año, emitido por el Señor Alcalde Municipal Bachiller Arnoldo Barahona Cortés. Dicho oficio es aclarado por medio de documento DA-722-16 del 18 de noviembre del año en curso, recibido el día veintiuno del mismo mes y año. -----

IV.-Que en la presente resolución se han observado las disposiciones legales respectivas.-----

### CONSIDERANDO

I.-**ÚNICO. Sobre la no continuación del procedimiento: La Administración** mediante oficio DA-718-16 del 17 de noviembre del 2016, recibido el día 18 del mismo mes y año, emitido por el Señor Alcalde Municipal Bachiller Arnoldo Barahona Cortés señaló: “... *De acuerdo a lo establecido en el párrafo final del artículo 58 del Reglamento de Contratación Administrativa, se decide a dejar sin efecto la Licitación pública 2016LN -000016-01, (sic) anterior por las razones esbozadas por el área técnica mediante oficio PSC-01415-2015 de fecha 16 de noviembre del 2016 suscrito por el Ingeniero David Umaña Corrales, dado que los plazos actuales no son suficientes para cumplir satisfactoriamente con el cronograma propuesto al cierre del año, situación que, de acuerdo a criterio del ingeniero Umaña Corrales, representaría una utilización inadecuada del recurso humano e insumos existentes dentro de la*

Administración municipal. Según lo establecido en la normativa vigente, dicha anulación se encuentra dentro de la competencia de la proveeduría, lo anterior por cuanto nos encontramos ante **una anulación anterior a la recepción misma de las ofertas**, siendo que proseguir con la contratación en esos términos no sería conveniente para los intereses institucionales, y es la razón por la cual la Proveeduría amparada en el artículo 106 de la Ley de Contratación Administrativa debe proceder a anular el concurso tomando en consideración lo indicado por el área técnica competente...". Dicho oficio es aclarado por el número DA-722-16, refiriendo que "se indicó erróneamente el número de licitación 2016LN -000016-01, siendo lo correcto el número indicando en el asunto, o sea la licitación 2016LN -000013-01, por lo cual, debe entenderse para todos los efectos que se decide a dejar sin efecto es la licitación pública 2016LN -000013-01...". **Criterio de la División:** En vista de que la Administración ha tomado la decisión de no continuar con el procedimiento de licitación cuyo cartel fue objetado ante esta División, posibilidad que se encuentra establecida en el último párrafo del artículo 58 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, este órgano contralor estima que carece de interés resolver el recurso interpuesto por la empresa MAQUINARIA INTENSUS DE COSTA RICA S.A., en razón de que el cartel objetado, no se constituirá para el caso de marras en el reglamento específico de la contratación. Posición similar a la emitida en este criterio de División, ha sido esbozada por este órgano contralor en la resolución R-DCA-143-2010 de las once horas del dieciocho de noviembre del dos mil diez indicado en lo que interesa: "En razón de lo anterior, lo procedente es archivar las gestiones recursivas sin especial pronunciamiento de parte de esta Contraloría General, toda vez que carece de interés práctico entrar a conocer los recursos, si la Administración manifiesta haber desistido del trámite de contratación con el fin de replantear el cartel", lo cual es retomado en nuestra resolución R-DCA-241-2016 de las diez horas con cuarenta y siete minutos del dieciséis de marzo de dos mil dieciséis. Por lo expuesto, lo procedente es archivar el recurso interpuesto sin mayor pronunciamiento de nuestra parte, en el tanto no existe en este caso afectación a derechos de terceros. No se omite advertir a la Municipalidad licitante, que la determinación de no continuar con el procedimiento corre bajo su absoluta responsabilidad, y deberá dar a conocer la decisión adoptada por los medios que fija el ordenamiento jurídico para ese propósito.-----

**POR TANTO**

Con fundamento en lo señalado y lo dispuesto por los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 81 de la Ley de Contratación Administrativa, 58, 170 y 172 de su Reglamento, **SE RESUELVE: ARCHIVAR SIN ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO** el **recurso de objeción** interpuesto por la empresa **MAQUINARIA INTENSUS DE COSTA RICA S.A.** en contra del cartel de la **LICITACION PUBLICA 2016LN-000013-01** promovida por la MUNICIPALIDAD DE ESCAZU para la “Adquisición de camiones recolectores compactadores”  
**NOTIFÍQUESE.** -----

Edgar Herrera Loaiza  
**Gerente Asociado**

Kathia Volio Cordero  
**Fiscalizadora**

KGVC/pus  
Ni: 31346,31450,31970,32122, 32133  
**NN: 15433 (DCA-2932-2016)**  
Archivo central  
**G: 2016003930-1**